



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

011829 12 NOV 2019

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, con domicilio principal en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000023, el Doctor RICARDO GÓMEZ GIRALDO en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 098 del 24 de agosto de 2019 de la Asamblea General, conforme a las funciones de dicho órgano, particularmente la establecida el literal d del artículo 26 de su Estatuto General vigente, "(...) d. *Reformar los Estatutos. (...)*".

Que de acuerdo a la mencionada acta, la reforma estatutaria realizada por el FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, obedece a la crisis estructural, no coyuntural, dada la situación en la que se encuentra la Institución, adicionalmente, manifiesta el presidente de la Institución en el acta de la Asamblea General que se presenta una situación de escasa gobernabilidad y excesiva burocracia.

Que mediante Radicado OBS-2019-000008 del 23 de octubre de 2019, se efectuaron observaciones a la Institución puesto que en el acta 098 del 24 de agosto de 2019 no se evidenciaba el texto definitivo del articulado que fue aprobado por la Asamblea General, lo que impedía corroborar que el texto, propuesto, discutido, aprobado y armonizado por el órgano competente, corresponda al que fue radicado a través del aplicativo VUMEN.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Que el Representante Legal de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA el 01 de noviembre de 2019, remitió nuevamente el Acta de la Asamblea General, a través del aplicativo VUMEN, donde se subsanaban las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y, observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en el número 098 del 24 de agosto de 2019 de la Asamblea General, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma estatutaria realizada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, mediante este acto administrativo modifica en su totalidad el estatuto orgánico anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

"MISIÓN

La Universidad Autónoma de Colombia es un centro académico democrático, independiente, participativo y pluralista, comprometido con el desarrollo de la persona humana y con la realización de los valores esenciales del ordenamiento jurídico colombiano mediante el cultivo del conocimiento racional, con miras a la formación integral, la investigación y la participación de la comunidad universitaria en la vida socioeconómica, cultural y política de la nación.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

VISIÓN

Ser una Universidad acreditada, de reconocida influencia en el medio cultural, económico y social del país, con una comunidad académica y científica relacionada nacional e internacionalmente.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA

Artículo 1. NOMBRE: *La Institución se denomina **Fundación Universidad Autónoma de Colombia**, en adelante la **Universidad**.*

Artículo 2. DOMICILIO: *Es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que podrá extender su acción a todo el territorio colombiano ya sea a través de seccionales, programas por extensión y convenios con otras Instituciones Nacionales e Internacionales, de acuerdo a la normatividad legal vigente. Sus programas pueden desarrollarse en forma presencial, semipresencial, virtual y desescolarizada.*

Artículo 3. NATURALEZA JURÍDICA: *Es una persona jurídica de naturaleza privada, autónoma, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°. 03279 del 25 de junio de 1993, cuyo carácter es de ser una Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro y con un término de duración indefinido.*

Artículo 4. NATURALEZA ACADÉMICA: *Es una Institución dedicada a la Educación Superior.*

Artículo 5. PRINCIPIOS: *La Universidad se rige por los siguientes principios.*

1. *Propender por la formación integral y ética de los individuos como ciudadanos útiles a la Sociedad.*
2. *Orientar la formación de la comunidad en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la paz, la democracia, la solidaridad, la tolerancia y el pluralismo cultural, ideológico y político.*
3. *Actuar dentro del ámbito que da la Constitución Política y las Leyes de Colombia, con autonomía para expedir y modificar sus Estatutos; desarrollar sus programas académicos, de extensión y de servicios; designar a sus directivas, seleccionar a su personal docente, estudiantil y administrativo; disponer adecuadamente de sus recursos y darse su organización y gobierno.*
4. *Proyectarse hacia la conservación y transmisión de conocimientos y*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- el apoyo a la investigación científica, con el fin de conseguir que sus egresados estén en capacidad de aplicar sus conocimientos a la identificación y solución de los problemas nacionales.*
5. *Ser un centro de irradiación de cultura, con el fin de educar a sus estudiantes en los niveles de la Ciencia, la Filosofía, el Arte, la Tecnología y la Educación Técnica.*
 6. *Permanecer vinculada al medio cultural, social, económico y estar en continua comunicación e intercambio con los diferentes sectores del Estado, la academia, la producción y el consumo.*
 7. *Propiciar la participación activa de la comunidad académica en la vida universitaria, con el fin de que las decisiones que tomen los órganos de gobierno en ejercicio de sus respectivas competencias, sean el reflejo de los principios orientadores de la Universidad.*
 8. *Realizar, de acuerdo con su propia naturaleza, el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la información, la expresión y la asociación.*
 9. *Promover la protección y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, con miras a la defensa, conservación y renovación del medio ambiente natural, como condición fundamental del derecho a la vida de las generaciones humanas presentes y futuras.*
 10. *Acoger explícitamente la "Política Pública para el mejoramiento del gobierno en las Instituciones de Educación Superior", expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante el Acuerdo No. 02 de 2017 y, en particular, los siguientes conceptos, principios y recomendaciones de la misma: Ejercicio del deber de salvaguarda de la Universidad por parte de la Asamblea; autorregulación y búsqueda de una gobernabilidad favorable por parte de quienes ejercen el gobierno universitario; supresión del conflicto de intereses de los miembros de la Universidad; posibilidad del ejercicio real y legítimo del poder de las directivas, participación de grupos de interés externos en sus máximos órganos colegiados y clara diferenciación del deber de la Asamblea y de sus miembros de velar por la protección y progreso de la Universidad y por otro lado, de la administración y manejo de la misma. El Consejo Superior reglamentará lo correspondiente.*

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS, FUNCIONES Y CAMPO DE ACCIÓN

Artículo 6. OBJETIVOS: *La Universidad tiene los siguientes objetivos:*

1. *Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, enmarcada dignamente en la comunidad internacional.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

2. *Ampliar la oportunidad de acceso a la educación superior para que todos los colombianos que cumplan con los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.*
3. *Promover el reconocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura y la incorporación integral de los colombianos al desarrollo científico.*
4. *Vincular la investigación a la docencia en procura de formar un espíritu crítico, que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.*
5. *Propiciar todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad, cumpliendo la función de reelaborar, permanentemente y con flexibilidad, nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.*
6. *Ofrecer los programas de la Universidad a todas las fuerzas sociales y vincularlos a los adelantos de la investigación científica y tecnológica.*
7. *Impartir educación que tenga carácter democrático. No podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, género o condiciones económicas, políticas y sociales. El acceso a ella estará abierto a quienes, en igualdad de condiciones, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las exigencias académicas.*
8. *Propender por la libertad de cátedra entendida como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender, ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad; y para el estudiante como la posibilidad de controvertir dichas exposiciones dentro del respeto y de los presupuestos académicos.*
9. *Dar al estudiante plena libertad de acceso a todas las fuentes de investigación científica y de utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.*
10. *Desarrollar los programas con claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.*
11. *Tener en cuenta la función social de la educación, que implica, para quienes se benefician de ella, la obligación de servir a la sociedad, haciendo el mejor uso de los recursos y oportunidades que se les brinden y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.*
12. *Estimular la creatividad, las capacidades metodológicas y la independencia cognoscitiva de sus estudiantes, como premisas de su autonomía intelectual, mediante la aplicación de los desarrollos científicos de la pedagogía y la didáctica en el proceso de enseñanza-aprendizaje.*
13. *Incentivar la creatividad y la estética mediante el diseño y el arte, en*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

la búsqueda y en la construcción de la identidad nacional.

Artículo 7. FUNCIONES: *Son funciones de la Universidad, las siguientes:*

1. *Desarrollar la docencia, la investigación y la extensión universitaria.*
2. *Llevar a cabo programas de pregrado y de postgrado en los campos de la Educación Superior Universitaria. Ello implica la formación técnica, tecnológica, profesional, de especialización, maestría y doctorado, y todo tipo de formación que constituya un aporte a la articulación y fortalecimiento del sistema educativo colombiano y, también, a las respuestas que el nuevo entorno laboral, económico y social del Siglo XXI exige a las instituciones de naturaleza educativa.*
3. *Otorgar títulos académicos y expedir certificados de estudios superiores y otros, debidamente reglamentados, en lo académico, docente, investigativo, profesional, técnico, tecnológico y técnico laboral.*

Artículo 8. CAMPO DE ACCIÓN: *La Universidad podrá adelantar actividades académicas de docencia, investigación y extensión en los distintos campos de acción de la Educación Superior a saber:*

- *Técnica.*
- *Tecnología.*
- *Ciencia.*
- *Humanidades.*
- *Arte.*
- *Filosofía.*

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 9. PATRIMONIO: *El patrimonio de La Universidad se constituye por:*

1. *Los aportes que en forma irrevocable dieron los Fundadores.*
2. *Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores y acciones que en la actualidad posee la Universidad o que adquiera en el futuro.*
3. *Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.*
4. *Las sumas que ingresen en razón a su objeto misional.*

Artículo 10. EXCLUSIVIDAD: *Todos los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros; por lo tanto, queda expresamente prohibido a éstos transferir a cualquier título los derechos que a su favor consagran los presentes*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Estatutos o destinar, en todo o en parte, los bienes de la Universidad para fines distintos a los establecidos en estos estatutos.

Artículo 11. PRESUPUESTO: *Las actividades financieras de la Universidad se regirán por el respectivo presupuesto anual de ingreso y egreso, el cual será presentado por el Rector y aprobado por el Consejo Superior y debe contener los siguientes aspectos:*

- 1. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Universidad y programas específicos a cumplir en cada vigencia fiscal.*
- 2. Descripción de cada programa.*
- 3. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa, con indicación de la fuente y concepto que los origina.*
- 4. Monto y distribución del gasto en cada programa y unidad ejecutada del mismo.*
- 5. Destinación de las sumas correspondientes a los programas de Investigación científica y bienestar.*

CAPÍTULO CUARTO DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

Artículo 12. COMPOSICIÓN: *La Asamblea de Fundadores estará compuesta de la siguiente manera:*

- *Los miembros Fundadores, o sea, los aceptados por la Asamblea Constitutiva de Claustros, hasta marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973).*
- *Los miembros Activos que sean designados por parte de la Asamblea de Fundadores, ante la ausencia permanente o definitiva de un miembro fundador o activo, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y la reglamentación que expida la Asamblea de Fundadores.*

Artículo 13. FUNCIONES: *La Asamblea de Fundadores tendrá como funciones las siguientes:*

- 1. Velar para que los principios de los Fundadores que dieron origen a la Universidad, permanezcan.*
- 2. Elegir a cuatro (4) miembros del Consejo Superior de la Universidad con sus respectivos suplentes.*
- 3. Expedir su reglamento de funcionamiento, que deberá contener:*
 - 3.1. Las reglas para preservar la calidad de Miembro Fundador y Activo.*
 - 3.2. El procedimiento y los requisitos que debe tener una persona*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

para ser elegida como Miembro Activo. Estos requisitos han de estar en concordancia con la normatividad que regula la materia, en especial lo indicado en el Decreto 1478 de 1994, demás normas vigentes y los presentes Estatutos.

Parágrafo 1º: Los actuales Miembros Activos continuarán con los derechos como miembros de la Asamblea de Fundadores.

Parágrafo 2º: En todo caso los miembros Fundadores y/o Activos no podrán exceder de cincuenta y nueve (59) miembros.

Parágrafo 3º: Para apoyar y asesorar a la Asamblea de Fundadores, en su reglamentación y sesiones, fungirá como su Secretario el Secretario General de la Universidad Autónoma de Colombia.

Artículo 14. MIEMBROS: Los miembros de la Asamblea de Fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General de la Universidad. La pertenencia o la asistencia a la Asamblea de Fundadores no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.

Artículo 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: Se pierde el derecho al ejercicio de miembro Fundador o Activo por decisión propia o por no haber asistido a cuatro (4) o más Asambleas Generales ordinarias consecutivas de la Universidad, sin justa causa. Esta pérdida del derecho al ejercicio de miembro Fundador o miembro Activo, será reglamentada y aprobada por la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO: La Universidad estará dirigida por los siguientes organismos:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Superior.
3. El Rector.
4. El Consejo Académico.

Artículo 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Universidad y está integrada de la siguiente manera:

1. Por los miembros Fundadores y los miembros Activos.
2. Por doce (12) representantes de los estudiantes, seis (6) representantes de los profesores, dos (2) representantes del personal



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

administrativo vinculados a la Universidad y dos (2) representantes de los egresados; con sus respectivos suplentes personales, quienes solo podrán asistir y actuar en las sesiones de la Asamblea cuando se presente ausencia temporal o definitiva del titular. En este último caso ejercerá la representación por el resto del período para el que fueron elegidos.

Artículo 18. REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL:

- 1. Elección:** Los representantes a la Asamblea General por los profesores, personal administrativo, estudiantes y egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.
- 2. Período:** Los representantes de los profesores a la Asamblea General, del personal administrativo y de los egresados, serán elegidos por sus respectivos estatutos para periodos de tres (3) años, con voz y voto.

Los representantes de los estudiantes a la Asamblea General serán elegidos para un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto y no serán reelegibles.

- 3. Requisitos:** Los representantes a la Asamblea General por los profesores y por el personal administrativo deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a un (1) año al momento de su inscripción y deben seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cubre a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil no haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los estudiantes representantes a la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; así como no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad,



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los representantes de los egresados deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Parágrafo: *La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro de la Asamblea, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante tal y como se indica en estos Estatutos y en la Reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

Artículo 19. *Los miembros Fundadores y Activos que pertenezcan a los Órganos de Gobierno, previstos en el Artículo 16 de los presentes Estatutos, no podrán simultáneamente desempeñar ningún cargo, ni celebrar contrato alguno por sí ni por interpuesta persona, con la Universidad. Por tanto, al ser designados para el cargo, de hecho, cesan sus funciones como miembros de los órganos de gobierno. Igualmente, la prohibición operará para sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. Salvo en el caso de vinculación docente.*

Artículo 20. *Los representantes principales de los profesores, del personal administrativo, de los estudiantes y de los egresados ante la Asamblea General serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en cuyo caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, su reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la Reglamentación expedida por el Consejo Superior.

La pertenencia o la asistencia a la Asamblea General no da lugar a devengar honorarios para sus miembros.

Artículo 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. *Si un miembro Fundador o Activo, o miembro del Estamento Profesor, Administrativo o Estudiantil, pierde esta condición, perderá su calidad de representante ante la Asamblea General.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 22. SESIÓN ORDINARIA: La Asamblea General de La Universidad se reunirá ordinariamente por derecho propio cada año, a más tardar el tercer sábado de marzo de cada año, en su domicilio principal, a las 9:00 a.m., pudiendo prolongarse hasta el día siguiente.

Artículo 23. TEMARIO: Con una antelación de quince (15) días calendario a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Universidad, el Consejo Superior enviará a todos sus miembros un informe escrito sobre la marcha de la Universidad, acompañado de los estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año anterior, así como un informe del Revisor Fiscal; el presupuesto ejecutado en el año anterior y el orden del día para la reunión.

Artículo 24. NUEVA FECHA: Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la Asamblea ordinaria y no se presentare la mitad más uno (1) de los que la componen con derecho a voz y voto, el Secretario General levantará un acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Presidente de la Asamblea General de la Universidad, se indicará la nueva fecha de la Asamblea Ordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con el quórum de la tercera (1/3) parte de los miembros que la componen con derecho a voz y voto.

Artículo. 25. SESIÓN EXTRAORDINARIA: La Asamblea General de la Universidad se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Superior, el Revisor Fiscal o un número no inferior a treinta (30) de los miembros que la componen con derecho a voz y voto. La citación la hará el Rector o en su defecto, el Secretario General, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, - enviada por correo certificado o por el mecanismo que se considere más eficaz para una convocatoria formal-, con antelación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. En las Asambleas Extraordinarias el quórum será el mismo de la Asamblea Ordinaria y solamente se podrán tratar los temas mencionados en la convocatoria, salvo que un número superior al setenta por ciento (70%) de los asistentes acuerde tratar otros temas, siempre y cuando se haya agotado el orden del día inicialmente propuesto.

Artículo 26. La Asamblea General de la Universidad será presidida por quien sea Presidente del Consejo Superior. Actuará como secretario de la misma, el Secretario General de la Universidad. La pertenencia o la asistencia a las Asambleas no da lugar a devengar honorarios.

Artículo 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de la Universidad tendrá las siguientes funciones:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

1. *Adoptar su propio reglamento interno.*
2. *Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, para periodos de un (1) año, renovable y fijar sus honorarios, a partir de la comparación de por lo menos tres ofertas de diferentes Revisores Fiscales.*
3. *Solicitar informes a los demás Órganos de Gobierno de la Universidad, así como a todo el personal directivo de la Universidad y al Revisor Fiscal y, con base en dicha información tomar decisiones en aplicación de su competencia.*
4. *Reformar los Estatutos.*
5. *Velar por el cumplimiento tanto de los Estatutos como de las demás normas*
6. *Decretar, en caso necesario, la disolución y reglamentar la liquidación de la Universidad.*
7. *Aprobar los Estados Financieros.*

Artículo 28. QUÓRUM: *Todas las determinaciones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siempre que exista el quórum reglamentario. Se exceptúan aquellas determinaciones para las cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.*

Artículo 29. DEL CONSEJO SUPERIOR: *Al Consejo Superior en armonía con la Asamblea General, le corresponde la dirección general de la Universidad y está constituido por diez (10) miembros con voz y voto, así:*

- *Cuatro (4) miembros de entre los miembros Fundadores y Activos, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea de Fundadores de la Universidad, en consonancia con el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos.*
- *Un (1) delegado de las Directivas Académicas, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Académico, de entre sus miembros.*
- *Un (1) representante de los profesores, con su respectivo suplente.*
- *Un (1) representante de los estudiantes, con su respectivo suplente.*
- *Un (1) representante de los egresados, con su respectivo suplente.*
- *Un (1) ex Rector de una Universidad Acreditada de Alta Calidad, quien será designado por la Asociación Colombiana de Universidades Nacionales –ASCUN.*
- *Un (1) representante del sector productivo, con su respectivo suplente, quien será designado por la Junta Directiva de la ANDI seccional Bogotá, a solicitud del Consejo Superior*

Parágrafo 1º: *El Rector de la Universidad, también hace parte del Consejo Superior, pero sólo tendrá voz.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Parágrafo 2º: El Secretario General de la Universidad, cumplirá la función de Secretario del Consejo Superior.

Artículo 30. PERIODO: Los miembros del Consejo Superior con voz y voto podrán ser reelegidos por una sola vez. Tendrán un periodo institucional de tres (3) años, excepto el del Estamento Estudiantil y el delegado de las Directivas Académicas, cuyos periodos serán de dos (2) años.

Parágrafo Transitorio. Los actuales miembros del Consejo Directivo, pasarán a integrar el Consejo Superior, hasta cuanto se les termine el periodo para el cual fueron elegidos inicialmente. En el evento de que alguna representación estamentaria se encuentre acéfala, el Consejo Superior procederá a hacer la convocatoria.

Artículo 31. QUÓRUM CONSEJO SUPERIOR: Constituye quórum la mitad más uno (1) de sus miembros con voz y voto, y las decisiones se deberán tomar por la mayoría de los asistentes, siempre que exista el quórum reglamentario.

Artículo 32. REUNIONES: Las reuniones ordinarias del Consejo Superior se efectuarán cada mes. También se podrá convocar a reuniones extraordinarias, cuando así lo solicite ya sea el Rector o por lo menos seis (6) de los miembros del Consejo Superior. En ningún caso las sesiones del Consejo Superior generarán honorarios a favor de sus miembros.

Artículo 33. El Consejo Superior elegirá su Presidente entre los miembros Fundadores o Activos de la misma Universidad, por periodos de un año y será reelegido por una sola vez.

Artículo 34. REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR:

1. **Elección:** Los representantes al Consejo Superior por los profesores, estudiantes y egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.
2. **Período:** Los representantes de los profesores y egresados al Consejo Superior, serán elegidos por sus respectivos estamentos para periodos de tres (3) años, con voz y voto.

Los representantes de los estudiantes al Consejo Superior serán elegidos para un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto y no serán reelegibles.

3. **Requisitos:** Los representantes al Consejo Superior de los profesores

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a tres (3) años al momento de su inscripción y seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cubre a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los estudiantes representantes al Consejo Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los representantes de los egresados deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Parágrafo 1º. *La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro del Consejo Superior, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante, tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

Parágrafo 2º. *En todo caso, la designación o elección deben estar fundamentadas en criterios de meritocracia, en concordancia con el Acuerdo No. 02 de 2017 del CESU.*

Artículo 35. *Los miembros principales del Consejo Superior serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.

En caso de ausencia definitiva del principal y su suplente, el reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.

La pertenencia o la asistencia al Consejo Superior no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.

Artículo 36. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: *Si un miembro Fundador o Activo, o miembro del Estamento Profesor o Estudiantil, pierde ésta condición, perderá su calidad de representante ante el Consejo Superior.*

Artículo 37. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: *Son funciones del Consejo Superior, las siguientes:*

- 1. Definir las políticas universitarias generales y la planeación de la Universidad.*
- 2. Definir y aprobar la organización y estructura orgánica, académica, administrativa y financiera de la Universidad.*
- 3. Vigilar que el funcionamiento de la Universidad esté acorde tanto con las disposiciones legales como las de los presentes Estatutos y las políticas institucionales.*
- 4. Velar porque la Universidad alcance altos estándares de calidad académica.*
- 5. Adoptar y verificar los mecanismos y procesos necesarios para la Acreditación y Reacreditación de Alta Calidad de sus programas y de la Universidad.*
- 6. Reglamentar lo relacionado con la elección de los representantes de profesores, trabajadores no docentes, estudiantes y egresados a los diferentes organismos de representación de la Universidad.*
- 7. Aprobar y reformar el Estatuto Docente de la Universidad, así como el reglamento Estudiantil, a iniciativa del Consejo Académico.*
- 8. Elegir y remover al Rector, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.*
- 9. Determinar la planta de personal de la Universidad a iniciativa del Rector, con base en la estructura orgánica, presupuestal y normas legales. Igualmente, definir los cargos de manejo y confianza.*
- 10. A iniciativa del Rector, determinar y aprobar la remuneración o asignación salarial del personal vinculado a la Universidad mediante contrato de trabajo, excepto en el caso del cargo del Rector cuya iniciativa, remuneración y sus ajustes estará sólo en cabeza del Consejo Superior.*
- 11. A iniciativa del Rector, revisar y aprobar el presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

y los presentes Estatutos.

12. *Examinar y aprobar trimestralmente los estados financieros de la Universidad.*
13. *A iniciativa del Consejo Académico, aprobar los ajustes al proceso de evaluación docente de la Universidad.*
14. *Autorizar la aceptación de donaciones y legados cuando la cuantía exceda de los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el procedimiento creado para tal fin.*
15. *Autorizar al Rector comisiones al exterior para desarrollar funciones propias de su cargo, cuando tenga una duración superior a cinco (5) días hábiles.*
16. *Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.*
17. *Crear, fusionar o suprimir dependencias de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las Estructuras Orgánica, Académica, Administrativa y Financiera de la Universidad.*
18. *Autorizar la celebración de todo contrato o convenios marco con instituciones o gobiernos extranjeros, que comprometan recursos de la Universidad.*
19. *Autorizar al Rector para la celebración de contratos que superen la cuantía de setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que por su naturaleza el Consejo Superior se haya reservado.*
20. *Autorizar al Rector para la venta, compra, enajenación o pignoración de los bienes inmuebles de la Universidad.*
21. *Fijar viáticos al personal universitario, ciñéndose a los Estatutos de la Universidad.*
22. *Avalar los estados financieros y sus anexos presentados por el Rector y enviarlos para su aprobación definitiva a la Asamblea General de la Universidad.*
23. *Proponer reformas a los Estatutos de la Universidad.*
24. *Fijar el valor de matrículas y demás derechos pecunarios.*
25. *Establecer un régimen meritocrático de becas o descuentos el cual deberá tener en cuenta la situación financiera de la Universidad.*
26. *Aprobar los planes de desarrollo de la Universidad en sus componentes académico, administrativo y financiero y de bienestar.*
27. *Intervenir como órgano de Dirección de la Universidad, cuando se presenten hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad.*
28. *En caso de duda, interpretar las normas consagradas en los presentes Estatutos para fijar el sentido y alcance de las mismas en el marco de la autonomía universitaria.*
29. *Determinar y aprobar la forma como se ejercerá la auditoría contable, administrativa y financiera de la Universidad.*
30. *Darse su propio reglamento.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

31. Las demás que le asignen normas específicas.

Artículo 38. DEL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL: La Universidad tendrá un Rector quien fungirá como su representante legal y como la máxima autoridad ejecutiva. Será elegido por el Consejo Superior para un periodo institucional de tres (3) años, con la posibilidad de ser reelegido.

Artículo 39. REQUISITOS: Para ser elegido Rector de la Universidad, se requiere:

1. Poseer título universitario y título de posgrado mínimo de maestría.
2. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cinco (5) años.
3. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria o de dirección en Educación Superior, mínimo de tres (3) años. Esta experiencia podrá certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

Parágrafo Transitorio: Para todos los efectos legales y estatutarios en los presentes estatutos, los cargos de Rector y Vicerrector Académico, reemplazan a los cargos de Presidente y Rector de los Estatutos anteriores, respectivamente.

Artículo 40. FUNCIONES DEL RECTOR: En concordancia con las directrices de Buen Gobierno Universitario emanadas del CESU, el Rector será la máxima autoridad personal de gobierno universitario. Sus atribuciones y funciones son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Dirigir la proyección y extensión de la Universidad al medio exterior, a partir de las necesidades y oportunidades que ofrece la sociedad, con base en las fortalezas intrínsecas de la Universidad y teniendo en cuenta las posibilidades de alianzas estratégicas que la Universidad, por su propia naturaleza, puede apalancar. De igual manera, tendrá a su cargo organizar y articular las relaciones de la Universidad con el Estado, con el Sector Productivo y Privado y con las organizaciones no gubernamentales.
3. Previo visto bueno del Consejo Académico, presentar ante el Consejo Superior los planes de desarrollo de la Universidad, para su aprobación.
4. Orientar y ejecutar los planes de desarrollo de la Universidad y, en

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- consecuencia, formular y liderar la ejecución de planes estratégicos para el cumplimiento de la misión y las funciones o procesos de apoyo de la misma.*
5. *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello a la Asamblea General de la Universidad, al Consejo Superior y al Consejo Académico y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.*
 6. *Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.*
 7. *Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación y reacreditación de Alta Calidad de la Universidad en coordinación y corresponsabilidad con la Vicerrectoría Académica.*
 8. *Con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias internas, así como al manual de cargos y funciones de la Universidad, nombrar y remover el personal de la Universidad.*
 9. *Presentar a la Asamblea General de la Universidad y al Consejo Superior informes sobre la marcha de la Universidad.*
 10. *Nombrar y remover, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo y Financiero y al Secretario General.*
 11. *Nombrar a los Decanos de temas solicitadas a los Consejos de Facultad.*
 12. *Expedir los manuales de funciones y requisitos, y procedimientos administrativos de la Universidad.*
 13. *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamentos internos de la Universidad.*
 14. *Conceder permisos y licencias. Autorizar viáticos al personal de la Universidad atendiendo las normas legales y reglamentarias.*
 15. *Conceder comisiones superiores a quince (15) días, previa reglamentación.*
 16. *Presentar los proyectos y planes de inversión al Consejo Superior, para su aprobación.*
 17. *Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea aprobado.*
 18. *Autorizar con su firma los títulos académicos que confiere la Universidad.*
 19. *Representar a la Universidad en todas sus relaciones externas.*
 20. *En lo relacionado con inversiones, suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales vigentes y cuya cuantía no supere los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales. Esta restricción no aplica para gastos y gestiones ocasionados para el funcionamiento ordinario de la Universidad como la nómina, la seguridad y los servicios públicos.*
 21. *Celebrar toda clase de contratos relacionados con las actividades académicas, administrativas, financieras internas y externas de la Universidad según las competencias de los presentes Estatutos.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

22. *Representar directamente o por medio de apoderados a la Universidad, judicial o extrajudicialmente.*
23. *Celebrar todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el normal funcionamiento de la Universidad con las limitaciones que establecen estos Estatutos.*
24. *Celebrar convenios, contratos o cartas de intención con gobiernos o instituciones extranjeras, cuando no se comprometan recursos de la Universidad.*
25. *Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.*
26. *Crear y organizar comités consultivos internos o externos de la Universidad, que en ningún caso generarán honorarios.*
27. *Presentar un informe anual sobre su gestión ante el Consejo Superior.*
28. *Convocar a toda la comunidad universitaria por lo menos una vez cada semestre, para informar y rendir cuentas sobre la gestión y el desarrollo de la Universidad.*
29. *Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.*

Artículo 41. DEL CONSEJO ACADÉMICO: *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y responsable de su correcto funcionamiento y desarrollo académico. En tal virtud, dirige y coordina las diferentes actividades académicas de la Universidad. Está integrado de la siguiente manera:*

- *El Rector, con voz y voto, quien lo presidirá.*
- *Los Vicerrectores, quienes sólo tendrán voz, más no voto.*
- *Los Decanos, con voz y voto.*
- *Un (1) profesor, con su respectivo suplente, elegido por los profesores de la Universidad para un período de tres (3) años. Con voz y voto, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.*
- *Un (1) estudiante, con su respectivo suplente, elegido por los estudiantes de la Universidad para un período de dos (2) años. Con voz y voto, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.*
- *Un (1) egresado, con su respectivo suplente, con voz y voto, para un periodo de tres (3) años, elegido por su Estamento, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.*

Parágrafo 1º: *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector o de la Vicerrectoría Académica o por solicitud de mayoría de los miembros que lo conforman, con voz y voto. En ningún caso estas sesiones generarán honorarios para sus miembros.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Parágrafo 2º: En ausencia del Rector, el Vicerrector Académico será quien lo presidirá y tendrá voz y voto.

Parágrafo 3º: El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico, sólo con derecho a voz. En su ausencia lo reemplazará el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad.

Artículo 42.: REPRESENTANTES AL CONSEJO ACADÉMICO:

1. **Elección:** Los representantes al Consejo Académico por los profesores, estudiantes y egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.
2. **Período:** Los representantes de los profesores y egresados al Consejo Académico, serán elegidos por sus respectivos estamentos para periodos de tres (3) años, con voz y voto.

Los representantes al Consejo Académico de los estudiantes serán elegidos para un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto y no serán reelegibles.

3. **Requisitos:** Los representantes al Consejo Académico de los profesores deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a dos (2) años al momento de su inscripción y seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cobija a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o habérlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los estudiantes representantes al Consejo Académico deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad,



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los representantes de los egresados al Consejo Académico deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Parágrafo: *La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro del Consejo Académico, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

Artículo. 43. *Los miembros principales del Consejo Académico serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, su reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior. La pertenencia o la asistencia al Consejo Académico no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.

Artículo 44. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: *Si un miembro del Estamento Profesorado o Estudiantil, pierde esta condición, perderá su calidad de representante ante el Consejo Académico.*

Artículo 45. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: *Son funciones del Consejo Académico las siguientes:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.*
- 2. Definir las políticas académicas de la Universidad.*
- 3. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad, especialmente en cuanto se refiere a los programas académicos, a la investigación y a la extensión universitaria.*
- 4. Recomendar al Consejo Superior la creación y supresión de programas académicos.*
- 5. Aprobar la modificación, fusión y suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales y las directrices generales trazadas por el Consejo Superior.*
- 6. Aprobar los contenidos y modificaciones a los programas de estudio.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- de los currículos de pregrado y posgrado.*
- 7. Liderar y facilitar la gestión del Sistema de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad, de manera que se logren los mejores niveles de calidad y se obtengan los registros calificados y acreditaciones correspondientes.*
 - 8. Conocer en segunda instancia sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad, que sean sometidos a su consideración, por vía de apelación, así como las de otras dependencias académicas no adscritas a las facultades.*
 - 9. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos y de personal docente y estudiantil.*
 - 10. Proponer los ajustes al proceso de evaluación docente de la Universidad.*
 - 11. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.*
 - 12. Aprobar la promoción de los profesores en el escalafón docente.*
 - 13. Elegir un representante de las Directivas Académicas dentro de los miembros del Consejo Académico, ante el Consejo Superior.*
 - 14. Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o dependencias.*
 - 15. Presentar al Consejo Superior, por intermedio del Rector, el proyecto del plan de autoevaluación académica institucional para su adopción.*
 - 16. Las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos le corresponden.*
 - 17. Darse su propio reglamento.*

CAPÍTULO SEXTO

DEL NIVEL DIRECTIVO VICERRECTORÍAS Y SECRETARÍA GENERAL

Artículo 46. DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA: La Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo la coordinación de las Facultades y las dependencias en lo relacionado con el desarrollo de las labores docentes y de investigación en todo lo que tiene que ver con las propuestas para la creación y la implementación de los programas académicos, así como con el fomento del espíritu científico en los miembros de la comunidad universitaria, y muy especialmente debe liderar el proceso de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica de la Universidad.

Artículo 47. REQUISITOS DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: Para ocupar el cargo de Vicerrector Académico se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Poseer título universitario y título de postgrado mínimo de maestría.*
- 2. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

3. *Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria o de dirección en Educación Superior, mínimo de tres (3) años. Esta experiencia podrá certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

Artículo 48. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA: *Son funciones y atribuciones de la Vicerrectoría Académica las siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Universidad y decisiones del Consejo Superior, del Rector y del Consejo Académico.*
2. *Asesorar y presentar a las directivas universitarias propuestas en cuanto a la formulación de políticas en materia académica.*
3. *Evaluar y controlar el funcionamiento académico de la Universidad e informar al Rector.*
4. *Asistir y asesorar al Rector en la ejecución de las políticas Institucionales y en los asuntos de carácter académico y de investigación.*
5. *Coordinar y vigilar la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos académicos de las facultades y de las unidades académicas de su dependencia.*
6. *Fomentar el establecimiento de convenios con otras instituciones para el desarrollo académico.*
7. *Participar en el Consejo Académico y orientarlo desde su experiencia y visión en el área.*
8. *Liderar ante el Consejo Académico, el proyecto del plan de auto evaluación académica institucional que se debe de presentar ante el Consejo Superior.*
9. *Liderar en el Consejo Académico el desarrollo de los procesos necesarios para la obtención de los registros calificados, de la Acreditación y de la Reacreditación de Alta Calidad de los pregrados, los posgrados y la Universidad.*
10. *Dirigir y coordinar las actividades docentes, de Investigación, de Extensión y de Autoevaluación Institucional en la Universidad.*
11. *Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.*
12. *Presentar al Consejo Académico el proyecto del Plan General de Desarrollo Académico.*
13. *Proponer y dirigir las políticas de investigación universitaria.*
14. *Planear, dirigir, diseñar y controlar líneas, proyectos y programas relacionados con el campo investigativo, brindando la asesoría y apoyo para su ejecución.*
15. *Promocionar y difundir los resultados de la labor investigativa que realiza la Universidad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

16. *Promover y coordinar el desarrollo de actividades culturales en el orden local, regional y nacional.*
17. *Las demás funciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos.*

Artículo 49. DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: *La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tendrá que velar porque toda la Universidad tenga los recursos financieros, físicos, de servicios y apoyos logísticos en la cantidad, calidad y oportunidad requeridos. Velará por el desarrollo humano de la comunidad universitaria, dentro de los principios de eficiencia, celeridad, oportunidad y participación para contribuir al cumplimiento de la misión institucional.*

Artículo 50. REQUISITOS DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: *Para ocupar el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere acreditar los siguientes requisitos:*

1. *Poseer título universitario y título de postgrado mínimo de maestría.*
2. *Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.*
3. *Acreditar experiencia en dirección en Educación Superior en temas relacionados con las finanzas, mínimo de tres (3) años. Estas experiencias podrán certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

Artículo 51. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: *Son funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las siguientes:*

1. *Asesorar al Rector en la formulación de las políticas relacionados con las áreas administrativas, financieras, presupuestales, de desarrollo humano, bienestar universitario, servicios generales y bienes muebles e inmuebles y dirigir y coordinar su cumplimiento.*
2. *Liderar y orientar la ejecución de los planes de mejoramiento continuo y racionalización administrativa de la Universidad en los campos financieros, físicos y tecnológicos.*
3. *Proponer al Rector los procedimientos necesarios para la adecuada administración interna de los recursos financieros.*
4. *Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el proyecto anual de presupuesto de la Universidad.*
5. *Evaluar el rendimiento financiero del patrimonio y las inversiones de la Universidad, procurando la mejor rentabilidad y máxima seguridad de los mismos.*
6. *Garantizar el desarrollo humano a través de la prestación de los*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- servicios de bienestar, capacitación y recreación a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad.*
7. *Elaborar y proponer al Rector el proyecto del Plan General de Desarrollo Administrativo y Financiero de la Universidad en concordancia con la oficina de planeación y el plan de desarrollo institucional.*
 8. *Hacer anualmente inventario sobre los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y rendir informes al Rector y al Consejo Superior.*
 9. *Controlar el sostenimiento y conservación de los bienes de la Universidad.*
 10. *Presentar informes bimestrales al Rector, acerca del comportamiento financiero de la Universidad, acompañados de los respectivos análisis financieros y presupuestales.*
 11. *Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados, según reglamentación interna.*
 12. *Proponer al Rector las reformas administrativas que considere pertinentes para la buena marcha de la Universidad.*
 13. *Las demás fijadas por los presentes Estatutos, Reglamentos y la Ley.*

Artículo 52. DEL SECRETARIO GENERAL: *El Secretario General debe salvaguardar los documentos e información atinentes a la Universidad, asesorar jurídica y administrativamente al Consejo Superior, al Rector, a la Asamblea General, a la Asamblea de Fundadores, y a las diferentes dependencias de la Universidad para que las normas, estatutos, reglamentos y demás actos jurídicos de la Universidad, estén dentro de un marco constitucional, legal, estatutario y reglamentario, de conformidad con las normas vigentes. Deberá cumplir, además de sus funciones de directivo, las prescritas en el artículo 54 de los presentes Estatutos.*

Artículo 53. REQUISITOS DEL SECRETARIO GENERAL: *Para ocupar el cargo de Secretario General de la Universidad debe acreditar los siguientes requisitos:*

1. *Poseer título universitario de abogado y título de postgrado mínimo de maestría.*
2. *Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.*
3. *Acreditar experiencia en dirección en Educación Superior en temas relacionados con la Administración o jurídicos, mínima de tres (3) años. Estas experiencias podrán certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni conderado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 54. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General, las siguientes:

1. Asesorar y asistir al Rector, a la Asamblea General de la Universidad, a la Asamblea de Fundadores, al Consejo Superior, al Consejo Académico y a las demás dependencias de la Universidad en el trámite y solución de los asuntos jurídicos relacionados con la Universidad.
2. Elaborar o revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones, actas, estatutos, reglamentos, convenios, contratos, y demás actuaciones que expida la Asamblea General de la Universidad, el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico.
3. Responder por el archivo, registro y custodia de los documentos oficiales de la Universidad y expedir las copias y certificados que le soliciten.
4. Ser el Secretario en la Asamblea General de la Universidad, de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico.
5. Extender y refrendar con su firma las Actas de la Asamblea General de la Universidad, de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico, así como los acuerdos y resoluciones emanados de tales organismos.
6. Representar a la Universidad, por intermedio de los abogados de la oficina jurídica o externos, en los juicios en que sea parte, cuando así lo disponga el Rector y rendir informe acerca del estado de los mismos.
7. Emitir conceptos jurídicos sobre las consultas elevadas por el Rector, o por cualquier dependencia de la Universidad.
8. Velar para que las comisiones designadas por el Consejo Superior y Consejo Académico funcionen normalmente.
9. Autorizar con su firma y la del Rector, los Acuerdos, Actas de Grado y Diplomas y expedir los respectivos certificados.
10. Cumplir con las instrucciones y comisiones encomendadas por la Asamblea General de la Universidad, el Consejo Superior y el Consejo Académico.
11. Autenticar las firmas del Rector, cuando a ello hubiere lugar.
12. Actuar como apoderado general de la Universidad.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen los Estatutos, los Reglamentos o que por Ley le correspondan.

Artículo 55: Los cargos de nivel directivo de la Universidad no tendrán períodos fijos, salvo que expresamente se estipule lo contrario en estos Estatutos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FACULTADES, LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y EL
DECANO

Artículo 56. DE LAS FACULTADES: *Las facultades son las Unidades Académicas de la Universidad, encargadas de administrar, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los presentes Estatutos, los programas curriculares de docencia, la investigación, la extensión, los servicios docentes y los recursos necesarios para su desarrollo.*

Artículo 57. DEL CONSEJO DE FACULTAD: *En cada facultad existirá un Consejo de Facultad, que será el organismo asesor de la Decanatura. Está integrado por:*

- *El Decano, quien lo preside.*
- *Los coordinadores de los programas académicos de pregrado y posgrado.*
- *Un (1) representante de los profesores, con su respectivo suplente, con voz y voto, elegido por los profesores de la respectiva Facultad.*
- *Un (1) representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, con voz y voto, elegido por los estudiantes de la respectiva Facultad.*
- *Un (1) representante de los egresados, con su respectivo suplente, con voz y voto, elegido por los egresados de la respectiva Facultad.*

Parágrafo 1º.: *El procedimiento de elección, período y funcionamiento de las representaciones de cada uno de los estamentos que integran el Consejo de Facultad, serán reglamentadas por el Consejo Superior.*

Parágrafo 2º.: *Los miembros principales del Consejo de Facultad serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

Artículo 58.: REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD:

Requisitos: *Los representantes de los profesores al Consejo de Facultad deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a dos (2) años al momento de su inscripción y deben seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cubre a sus parientes dentro del segundo grado de*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los estudiantes representantes al Consejo de Facultad deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los representantes de los egresados al Consejo de Facultad deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Parágrafo: *La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro del Consejo de Facultad, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante, tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

Artículo. 59. *Los miembros principales del Consejo de Facultad serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, su reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior. La pertenencia o la asistencia al Consejo de Facultad no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 60. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: Si un miembro del Estamento Profesor al o Estudiantil, pierde esta condición, perderá su calidad de representante ante el Consejo de Facultad.

Artículo 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD: Las funciones de los Consejos de Facultad serán:

1. Promover, evaluar y tomar las decisiones que sean de su competencia para garantizar el desarrollo académico y administrativo de la Facultad.
2. Proponer ante el Consejo Académico la creación de nuevos programas académicos.
3. Evaluar los programas académicos actualmente existentes y proponer ajustes, fusiones o supresión.
4. Coordinar y evaluar el proceso investigativo y de proyección de la facultad con base en los principios misionales, el plan de desarrollo y conforme a las metas e indicadores previamente establecidos por los Órganos de Dirección de la Universidad.
5. Aplicar en lo de su competencia el estatuto docente y el reglamento estudiantil.
6. Aprobar y realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Desarrollo de la Facultad presentada por el Decano.
7. Aprobar los ajustes curriculares que sean de su competencia.
8. Las demás asignadas en los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 62. DEL DECANO: Cada facultad estará dirigida por un Decano designado por el Rector. Tendrá un periodo de dos (2) años y debe reunir los requisitos indicados en el Manual de Funciones.

Artículo 63. FUNCIONES DEL DECANO: Son funciones del Decano las siguientes:

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Rector y del Consejo de Facultad en su respectiva facultad.
3. Presentar al Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad, los planes académicos y curriculares o las modificaciones de éstos.
4. Liderar el funcionamiento académico, de investigación y administrativo de la facultad.
5. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de la facultad de conformidad con los planes de desarrollo y de acción.
6. Presentar al Consejo Académico las propuestas de creación, modificación o fusión de programas académicos, propuestos por su Consejo de Facultad.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

7. *Participar, con voz y voto en el Consejo Académico e informar al Consejo de Facultad las decisiones allí tomadas.*
8. *Presentar, a quien corresponda, información sobre los procesos académicos, administrativos de la facultad y proponer las acciones de mejoramiento que se deriven de ellos.*
9. *Presentar a la Rectoría, anualmente y al terminar la gestión, un informe escrito sobre los resultados de la misma.*
10. *Recomendar al Rector la designación de los Coordinadores de los Programas adscritos a su facultad.*
11. *Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia, de acuerdo con la normatividad institucional.*
12. *Promover, por delegación de la Rectoría, convenios interinstitucionales para la realización de programas y proyectos académicos de la facultad, avalados por el Consejo de Facultad y dirigir su ejecución.*
13. *Liderar los procesos de acreditación y autoevaluación en su facultad.*
14. *Garantizar la aplicación de los procedimientos institucionales referidos a la gestión académicas-administrativa de la facultad.*
15. *Fomentar, presentar y garantizar en la facultad las condiciones para el trabajo universitario y el desarrollo de las actividades académicas.*
16. *Reunir al estamento profesoral y estudiantil de su facultad, por lo menos una vez al semestre, para informar y rendir cuentas sobre la gestión y el desarrollo de la facultad.*
17. *Imponer las sanciones disciplinarias autorizadas por los reglamentos.*
18. *Dar visto bueno a las solicitudes de permisos, licencias y comisiones presentadas por el personal docente y administrativo adscrito a su Facultad, para ser aprobado por las respectivas Vicerrectorías, según la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
19. *Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.*

CAPÍTULO OCTAVO
DEL NIVEL ASESOR: OFICINA DE PLANEACIÓN
Y OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 64. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: La Oficina de Planeación tendrá a su cargo, asesorar a la Rectoría y a los demás órganos de gobierno y directivos de la Universidad en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con los aspectos financieros, de estructura organizacional, de planta física, de gestión de calidad, y en general con todos aquellos tópicos que propendan por el desarrollo y el cumplimiento de la misión de la Universidad, dentro de su marco reglamentario. Los requisitos para ejercer el cargo de Jefe de la Oficina de Planeación se determinarán en el Manual de funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 65. FUNCIONES DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: Son funciones de la oficina asesora de Planeación, las siguientes:

1. Planear, liderar y coordinar las actividades propias de la Universidad, de planeación académica, económica y de la unidad estadística de la Universidad.
2. Obtener, recopilar, analizar y publicar las estadísticas universitarias requeridas, conservando y actualizando los archivos de información.
3. Desarrollar, ajustar y proponer los procesos y procedimientos para la evaluación institucional, en coordinación con las dependencias académicas y administrativas responsables de tales funciones en la Universidad.
4. Asesorar al Rector y a los demás órganos de gobierno en aspectos relacionados con la estructura y organización interna de la Universidad; con los métodos de trabajo y con la racionalización de recursos haciendo énfasis en procedimientos y reestructuraciones administrativas.
5. Elaborar estudios financieros y socioeconómicos que proporcionen información tanto a los órganos de gobierno, como al nivel directivo y a las unidades académicas, para la toma de decisiones con proyección futura del quehacer universitario.
6. Preparar, en coordinación con las distintas dependencias de la Universidad, el proyecto anual de presupuesto, el calendario académico y la adecuación y distribución de la planta física.
7. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 66: DE LA AUDITORÍA INTERNA. La Universidad tendrá un Auditor Interno quien dependerá directamente del Rector y éste será su nominador. Los requisitos para ejercer el cargo se determinarán en el Manual de Funciones.

Parágrafo: El auditor(a) interno, no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de ningún miembro de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico, Rector o cualquier empleado de nivel directivo, asesor o de manejo de la Universidad.

Artículo 67: FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA: Son funciones del auditor interno las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las normas que conforman el marco legal y los Estatutos de la Universidad y verificar su validez con relación a las normas generales y a la efectividad y eficacia de la gestión en la Universidad.
2. Verificar que el Sistema de Auditoría opere efectivamente y que su



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- aplicación sea inherente al desarrollo de las funciones de las áreas.*
3. *Asesorar a la Rectoría y a las demás dependencias, en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas dentro del marco legal y proponer controles para un eficiente desarrollo de los mismos.*
 4. *Fijar los procedimientos de auditoría que permitan medir el grado de eficiencia en el desarrollo de los planes y programas.*
 5. *Efectuar seguimiento, en coordinación con la Oficina de Planeación y con cada una de las dependencias interesadas, a los planes y programas previamente establecidos, con el objeto de identificar y evaluar posibles irregularidades para recomendar correctivos.*
 6. *Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Universidad sean cumplidos por los responsables de su ejecución.*
 7. *Recomendar y motivar a las áreas respectivas para la implementación de herramientas como Planes de Mejoramiento, Mapas de Riesgo y Campañas de Autocontrol.*
 8. *Las demás que le sean señaladas por los Estatutos, la Asamblea General, el Consejo Superior y el Rector.*

CAPÍTULO NOVENO

OTRAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 68. DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD: El Consejo Superior determinará las oficinas o dependencias académicas y administrativas que sean necesarias para el normal desarrollo de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 69. PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO: Tanto el personal docente como el personal administrativo se regirán por los reglamentos y disposiciones que para el efecto expida el Consejo Superior, en consonancia con la Constitución Política y la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70. ESTUDIANTES: Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con los Estatutos de la Universidad y con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 71. BIENESTAR UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL: En ejercicio de la construcción de confianza institucional, y como proceso pedagógico,



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

hasta el veinte (20%) del presupuesto de bienestar universitario estudiantil, podrá ser administrado por parte de miembros representantes de la comunidad estudiantil, bajo los siguientes criterios:

- 1. Que se cumpla con el reglamento que al respecto expida el Consejo Superior de la Universidad.*
- 2. Que esta política de bienestar solo aplique para el estamento estudiantil, no para docentes ni empleados.*
- 3. Que el estudiante responsable de la iniciativa del gasto, tenga esta responsabilidad hasta por un (1) año.*
- 4. Que la ordenación del gasto siempre esté en cabeza de la administración.*
- 5. Que el estudiante responsable de la iniciativa del gasto y el grupo de estudiantes que hagan las veces de junta estudiantil de bienestar, sean personas con promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente y no estén matriculados, en una segunda ocasión, en programas de pregrado. En todo caso, no podrán ser estudiantes de posgrado, ni becarios, salvo por excelencia académica. Tampoco podrán ser trabajadores ni profesores de la Universidad, ni haberlo sido en los últimos cinco (5) años. Lo anterior aplica, tanto al estudiante como a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.*
- 6. Que los estudiantes que tengan este honor no reciban ningún honorario ni emolumento.*
- 7. Que en caso de encontrarse alguna irregularidad o de no estar cumpliendo su función pedagógica, el Consejo Superior pueda unilateralmente suspender o finalizar esta prerrogativa.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REVISOR FISCAL

Artículo 72. DEL REVISOR FISCAL: *La Universidad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de la Universidad, por un periodo de un (1) año y su remuneración será fijada por la Asamblea General de la Universidad.*

Parágrafo: *El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser parientes entre sí. Tampoco podrán ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los Miembros de la Asamblea General, ni de los miembros del Consejo Superior, ni del Rector, ni de cualquier empleado del nivel directivo o de manejo de la Universidad.*

Artículo 73. REQUISITOS: *Para ser Revisor Fiscal es necesario reunir los siguientes requisitos:*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

1. *Poseer título universitario de Contador Público y estar debidamente matriculado.*
2. *Llenar los requisitos exigidos por la Ley para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.*

Artículo 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: *Fuera de las funciones asignadas por la Ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes:*

1. *Examinar las operaciones contables, inventarios, comprobantes y todos los documentos relacionados con las actividades económicas y contables de la Universidad.*
2. *Verificar, por lo menos una vez al mes, el arqueo de caja con asistencia del Vicerrector Administrativo y Financiero.*
3. *Examinar los Estados Financieros de la Universidad y practicar visitas contables a las respectivas dependencias.*
4. *Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la Universidad.*
5. *Cerciorarse de que todas las operaciones financieras y contables estén conformes con los estatutos, disposiciones de las directivas y disposiciones legales respectivas.*
6. *Informar por escrito al Consejo Superior, al Vicerrector Administrativo y Financiero y a la Asamblea sobre las irregularidades que encuentre.*
7. *Presentar informe escrito sobre las actividades financieras y contables, a las reuniones de la Asamblea General de la Universidad.*
8. *Ejercer sobre las operaciones financieras de la Universidad control posterior, consistente en el examen y visto bueno de la respectiva operación.*
9. *Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General de la Universidad en los casos que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.*
10. *Las demás que le sean señaladas por la Asamblea General de la Universidad y por los estatutos y las leyes.*

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL BUEN GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 75. RAZÓN DE SER DEL BUEN GOBIERNO UNIVERSITARIO: *En concordancia con el artículo 5°, numeral 11 de los presentes estatutos, la Universidad comprende que un Buen Gobierno Universitario hace referencia al conjunto de valores y principios que rigen académica y administrativamente a la Universidad, en pro del ejercicio del deber de salvaguarda de la Universidad por parte de la Asamblea, que propende por la autorregulación y búsqueda de una gobernabilidad favorable de quienes ejercen el gobierno universitario; que evita el*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

conflicto de intereses de los miembros de la Universidad; facilita la posibilidad del ejercicio real y legítimo del poder de las directivas, la participación de grupos de interés externos en sus máximos órganos colegiados y hace clara diferenciación entre el deber de la Asamblea y de sus miembros de velar por la protección y progreso de la Universidad y, por otro lado, la administración y manejo de la misma. La transparencia en la gestión, la idoneidad y pulcritud con que se desarrollen los procesos contractuales, la ética y el compromiso con las que se realizan las actividades para el cumplimiento de metas, son valores que deben estar implícitos en cada uno de los colaboradores de la Universidad. Es por lo anterior, que el Consejo Superior hará la reglamentación pertinente del Código de Buen Gobierno Universitario y el Rector hará su implementación y seguimiento.

Artículo 76. DEBERES: *Son deberes de los miembros de la Asamblea de Fundadores, de los órganos de gobierno y de todas las personas que integran la Universidad, además de las señaladas en normas específicas, las siguientes:*

- 1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Estatutos y demás normas internas de la Universidad.*
- 2. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.*
- 3. Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.*

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 77. INHABILIDADES: *Para ocupar cualquier cargo al interior de la Universidad, ya sea por contrato o por elección, el aspirante no debe estar incurso en alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Hallarse en interdicción judicial.*
- 2. Haber sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública.*
- 3. Encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ella por falta grave.*
- 4. Haber ejercido el control fiscal o la auditoría de la Universidad, durante el año anterior a la fecha de su nombramiento.*

Artículo 78. INCOMPATIBILIDADES: *No pueden ser elegidos o designados para integrar los órganos de gobierno o para desempeñar cargos del nivel directivo o de manejo y confianza de la Universidad, quienes se hallaren dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, bien sea entre sí o con el Rector o con algún miembro del Nivel Directivo de la Universidad.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 79. PROHIBICIONES GENERALES: Los que ocupen cualquier cargo en la Universidad ya sea por contrato o elección, no podrán:

1. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
2. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.

Artículo 80. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS: Los miembros de los órganos de gobierno, nivel directivo, asesor y personas que desempeñen cargos de manejo y confianza de la Universidad, no podrán:

1. Desempeñar ningún cargo, con excepción de la docencia, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro.
2. Designar o recomendar personas para desempeñar cargos en la Universidad, a quienes sean sus cónyuges o compañero(a)s permanentes, o se hallaren entre sí dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Parágrafo 1º: Quien viole las disposiciones establecidas en este Capítulo será sancionado con la terminación de su contrato laboral con la Universidad y su representación para la cual fue elegido, previo el debido proceso.

Parágrafo 2º: La prohibición indicada en el numeral uno (1) de este artículo, no aplica a la representación del personal administrativo, elegidos para hacer parte de la Asamblea General de la Universidad.

Parágrafo 3º: Lo contemplado en los numerales uno (1) y dos (2) de este artículo, no aplica para los miembros Fundadores y Activos, toda vez que esto se encuentra reglamentado en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 81. APLICACIÓN. Lo consagrado en el Capítulo Décimo Cuarto, artículos 77, 78, 79 y 80, se aplicará a las personas cuya última elección o designación se hubiere hecho contraviniendo lo aquí consignado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 82. CASOS DE DISOLUCIÓN: La Universidad se disolverá en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decreta la cancelación de la Personería jurídica.
2. Por incompatibilidad legal para seguir cumpliendo el objetivo para el

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

cual fue creada.

3. *Cuando sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros Fundadores y Activos que tengan derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Universidad.*

Artículo 83. APROBACIÓN DISOLUCIÓN: *La disolución deberá ser aprobada en dos (2) Asambleas Generales de la Universidad realizadas con intervalos no inferiores a quince (15) días. Una vez aprobada la disolución se procederá por la Asamblea General de la Universidad a nombrar el liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios.*

Artículo. 84. PROCESO: *El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.*

Artículo. 85. RESPONSABLES: *Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*

Artículo 86. REMANENTE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN: *En caso de que en el proceso de liquidación una vez pagadas las acreencias de la Universidad, quedare un remanente, éste pasará a la entidad educativa sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de la Universidad, o en su defecto, a la que indique el Presidente de la República en consonancia con la Constitución Nacional de Colombia. La transferencia de tales bienes se hará por el liquidador o en su defecto por la persona que para el desempeño de tal función designe el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar al liquidador cuando a su juicio se presente morosidad, incuria o mala fe en el proceso de liquidación.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 87. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: *Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados válidamente por la Asamblea General de la Universidad, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

1. *Que asistan la mitad más uno de los miembros que la integran con derecho a voz y voto.*
2. *Que para aprobar la reforma voten favorablemente mínimo veinte (20) Fundadores y/o miembros Activos.*
3. *Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la Asamblea Extraordinaria con carácter Especial que reforme los*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

presentes Estatutos y no se presentare la mitad más uno de los que la componen con derecho a voz y voto, la Secretaría General levantará un acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Rector o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la Asamblea Extraordinaria con carácter Especial. Esta deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de los miembros que la componen con derecho a voz y voto, pero en todo caso, para aprobar la reforma deben votar favorablemente mínimo veinte (20) fundadores y/o miembros activos.

Artículo 88. PROTOCOLIZACIÓN DE LA REFORMA: *La presente Reforma Estatutaria y la providencia que la aprueba deberá ser protocolizada mediante escritura pública, de la cual el Representante Legal deberá entregar copia autenticada al Ministerio de Educación Nacional.*

Artículo 89. PERSONERÍA JURÍDICA: *La existencia jurídica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia se rige por la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus respectivos reglamentos internos.*

Artículo 90. VALIDACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR: *Para que el Rector como Representante Legal pueda ejercer válidamente sus funciones, deberá inscribirse en el Ministerio de Educación Nacional.*

Artículo 91. VIGENCIA: *Los presentes Estatutos regirán una vez que sean ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.*

Artículo 92. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: *Con el fin de solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados, cuando surjan controversias en relación con la interpretación de los Estatutos vigentes y que no hayan podido ser solucionados por la Asamblea General en dos (2) reuniones, se creará un Tribunal de Arbitramento integrado por el Presidente de la Asamblea de Fundadores, por el Rector y por el Decano de la Facultad de Derecho, dando así cumplimiento al numeral 16 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994.*

Parágrafo: *Los miembros del Tribunal de Arbitramento se posesionarán ante el Consejo Superior y será éste quien elabore el reglamento de funcionamiento de dicho Tribunal."*

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, el contenido de la presente resolución al Representante Legal del*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: María Antonieta Vásquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Eicy Patricia Peñaloza, Directora de Calidad para la Educación Superior
Proyectó: Karen Margarita López De Armas – Profesional Subdirección de Inspección y Vigilancia.

